



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: NULIDAD O CANCELACIÓN
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-01197-00
CUADERNO: 1

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del Art. 90 del C. G. del P., el cual reza:

“(...) Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibles la demanda solo en los siguientes casos (Subraya Y Negrilla Fuera De Texto):

- “1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
- 4...”.

Expuesto lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición, interpuesto en contra de la providencia de fecha 26 de febrero de los corrientes, mediante la cual se inadmitió la demanda.

Sin embargo, se le pone de presente al togado, que el poder y el líbello se encaminan a obtener o pretenden la cancelación de Registro Civil de Nacimiento y el recurso se argumenta o encamina, para una acción de corrección de Registro Civil de Nacimiento, las cuales como se advierte en el auto de inadmisión, se tramitan por cuerdas procesales distintas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. Por secretaría contabilícese el término para la subsanación.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **095**

HOY: **Noviembre 24 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria